

4. Depuración, grabación y validación de los cuestionarios.

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de los cuestionarios al Instituto Vasco de Estadística, con anterioridad al 1 de octubre de 1999 en relación a la parte común de los cuestionarios.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control antes de su envío al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. La cinta con la información grabada según el diseño del registro fijado por el Instituto Nacional de Estadística se enviará antes del día 30 de abril del año 2000, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Remitida la citada cinta grabada por el Instituto Vasco de Estadística al Instituto Nacional de Estadística, éste procederá a la comprobación y validación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Instituto Vasco de Estadística la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptarla se procederá a su devolución, indicando los motivos, y en igual plazo el Instituto Vasco de Estadística procederá a su corrección y devolución.

4.4 Finalizada esta fase, el Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística todos los cuestionarios censales.

4.5 El Instituto Nacional de Estadística devolverá al Instituto Vasco de Estadística una copia de la cinta con la información totalmente depurada y sometida al proceso de imputación automática para su explotación adicional.

5. Explotación y publicación de resultados.

5.1 El Instituto Vasco de Estadística podrá realizar la explotación y publicación de los resultados del Censo Agrario que estime convenientes, en el marco del Proyecto censal.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Vasco de Estadística sobre el Censo Agrario se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, y se enviarán dos ejemplares de las mismas a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.3 Asimismo, en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre la operación objeto de este Convenio se hará constar la colaboración del Instituto Vasco de Estadística, y se remitirán dos ejemplares de las mismas a la Biblioteca del Instituto Vasco de Estadística.

5.4 En cualquier publicación que realice el Instituto Vasco de Estadística a partir de la cinta sin la comprobación definitiva del Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados obtenidos.

6. *Secreto estadístico.*—El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7. *Financiación.*—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de la operación censal en la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con los baremos establecidos para todo el Estado. Para la Comunidad Autónoma del País Vasco ello supone un total de 79.220.000 pesetas, y los costes de grabación a razón de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada, con un máximo de 280 pesetas por cuestionario y un importe máximo total estimado en 12.040.000 pesetas.

Asimismo, abonará la traducción e impresión de los cuestionarios bilingües por un máximo de 2.580.000 pesetas.

El Instituto Vasco de Estadística de su propio presupuesto aportará los medios que estime necesarios para completar la operación dentro de su ámbito territorial.

Los importes correspondientes se abonarán de acuerdo con el siguiente calendario: 50 por 100 al recibir el Instituto Nacional de Estadística el último parte de recogida, y el restante 50 por 100, una vez aceptada la cinta según el procedimiento establecido en la cláusula 4.3 del Convenio.

8. *Seguimiento del Convenio.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias.
Jefe del Área de Estadísticas Agrarias.

Por parte del Instituto Vasco de Estadística:

Director del Instituto Vasco de Estadística.
Jefe del Área de Censos, Directorios y Trabajos de Campo.
Técnico responsable del Censo Agrario.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

9. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística objeto del mismo.

10. Competencia y jurisdicción.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

17681 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1999, de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por acuerdos de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 19 de mayo de 1994 y 8 de enero de 1998 y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de octubre de 1996 se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se citan en el anejo de la presente Resolución;

Resultando que en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la realización de una parte de la inversión y que habiendo transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dicha condición, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero, y el 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto; el apartado segundo, punto 5, de la Orden de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados de los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, por no haber acreditado, dentro del plazo señalado, la realización de parte de la inversión.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a partir del día de la notificación individual.

Madrid, 23 de junio de 1999.—El Director general, Pascual Fernández Martínez.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
	Zona de Promoción Económica de Canarias <i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>
TF/176/P06	«Servicios Hoteleros de Vilafior, Sociedad Limitada».
	Zona de Promoción Económica de Andalucía <i>Provincia de Almería</i>
AL/242/P08	«Enclaves Turísticos y Urbanos, Sociedad Anónima» (ENTUSA).
AL/356/P08	«Hotel Envía Golf, Sociedad Anónima».